



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 168

Fecha: 11/12/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2012 00856 01	Ejecutivo Singular	ELECTRO AGRO LTDA	ANGEL ROA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento De los sujetos procesales el documento obrante a Folios 117-120 Cd 2. procedente de la E.P.S COOMEVA (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2013 00171 01	Ejecutivo Singular	VIDRIALUM H.S.	TODOALUMINIO	Auto de Tramite Libra nuevos Oficios de medida cautelar. (LV)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00335 02	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CONUCOS PLAZA	JOSE LUIS VANEGAS NUÑEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petic Reanudación de oficio. (LV).	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00335 02	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CONUCOS PLAZA	JOSE LUIS VANEGAS NUÑEZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate Control de legalidad//ORDENA el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que recayó sobre los bienes muebles//Fija fecha para remate de bienes muebles// Decreta medida// Ordena requerimiento.(LV)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00609 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto Niega Entrega de Titulo NO EXISTEN TÍTULOS JUDICIALES (AG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00033 01	Ejecutivo Singular	JAIME DAZA DUEÑAS	OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA	Auto de Tramite Cumplimiento de la Comisión establecida en el auto de fecha 13/10/2020 en la nueva dirección reportada por la parte actora. (LV).	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00351 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN II ETAPA I	GERMAN REY FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // Se considera pertinente requerir a la parte demandante para que allegue el respectivo documento a traves del cual se acredite que el señor DIEGO HERNAN SUAREZ SARMIENTO funge como representante legal del Conjunto Residencial San Fermin II, etapa I. (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2015 00404 01	Ejecutivo Singular	OMAR ORLANDO OSORIO GUALDRON	HUMBERTO ARDILA GOMEZ	Auto suspende proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado HUMBERTO ARDILA GOMEZ ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.//ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (AG) (10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00261 01	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO GALEANO ARRIETA	YADDY LICETH PEDRAZA DURAN	Auto de Tramite	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00264 01	Ejecutivo Singular	LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ	EDWIN BECERRA CHACON	Auto Toma Nota de Remanente (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA HERRERA ORDUZ	ROSMIRA RIVERA DE VARGAS	Auto Toma Nota de Remanente (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00341 01	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA HERRERA ORDUZ	ROSMIRA RIVERA DE VARGAS	Auto de Tramite No se evidencian que no hay dineros consignados pendientes por entregar diferente a aquellos que se ordenaron en el num 1 del auto de fecha 26/11/2018. (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00503 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS HUMBERTO BOHORQUEZ RIOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi // Se ordena entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso. (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00577 01	Ejecutivo Singular	COOALMARENDA- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS	NATDARE MARIA SANCHEZ ANGEL	Auto que Ordena Requerimiento Requerimiento E.P.S//Pone en conocimiento respuesta Policía Nacional.(LV)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2018 00173 01	Ejecutivo Singular	ELEAZAR FLOREZ	MARIA DEL CARMEN VILLAREAL ZARATE	Auto Ordena Conversión de Título -ordena oficiar a la SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//...la petición presentada no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (AG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00346 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	OSCAR LEONARDO SARMIENTO LEAL	Auto que Ordena Requerimiento Requerimiento E.P.S. (LV).	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00444 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	MARITZA LOPEZ MENESES	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento obrante a (Fls. 20, 21. Cd.2) procedente de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, mediante el cual procedió a informar que (...) se procedió a corregir en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIA DE TRANSITO SOST el RADICADO en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placa IRA26D, de propiedad de la demandada MARITZA LÓPEZ MENESES (...).(AG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00770 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	INDIRA MILENA ROBLES CAMACHO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA A LA SUSTITUCION DE PODER CONCEDIDO A LA ABOGADA LINA MARIA CASADIEGO DIAZ. que fue otorgado por la profesional del derecho que representa a la parte demandante. (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00872 01	Ejecutivo Singular	GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S.	PEDRO JAVIER HERRERA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento de los sujetos procesales el documento obrante a (Fls. 34 hasta 36, Cd.2) procedente de la POLICÍA NACIONAL, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento efectuado en los autos de fecha 24/04/2019 y 15/10/2020, informando que el reporte de inmovilización del automotor de placas FAO-693 se encuentra vigente a nivel nacional//Ordena elaboración oficios. (AG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00130 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA HERNANDEZ CUARTAS	DUBIS FLORIAN ROBLES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi //Ejerce control de legalidad...modifica mandamiento de pago proferido para el 07/03/2019...(AG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00198 01	Ejecutivo Singular	COMULTCOLOMBIA	ALICIA TORRES DE GUARIN	Auto de Tramite E Despacho se abstiene de darle tramite al acto de apoderamiento, toda vez que no cumple con lo previsto en el art 5 del Dcto 806 del 2020. (CJG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00894 01	Ejecutivo Singular	INGRID JOHANA VILLAMIZAR SARMIENTO	ANDREA LINARES HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por el EDIFICIO AZALIA PH a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA y ANDREA LINARES HERRERA.//ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA, y ANDREA LINARES HERRERA, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10° del Decreto 806 del 04/06/2020 (AG)	10/12/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2012-0856-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S COOMEVA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento obrante a (Fls. 117 al 120, Cd.2) procedente de la **E.P.S COOMEVA**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento efectuado en los autos de fecha 26/08/2019 y 25/11/2020, informando que el demandado **ANGEL ROA HERNANDEZ** se encuentra afiliado a esa aseguradora en calidad de trabajador independiente.
2. Teniendo en cuenta que la **E.P.S COOMEVA** ya se pronunció acerca de lo requerido en los autos de fecha 26/08/2019 y 25/11/2020, el Despacho no accederá a lo pretendido por la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2013-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho informándose que se allegan respuestas por cuenta de algunas entidades frente a las medidas cautelares decretada en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la comunicación remitida por unas entidades bancarias, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** y revisado el oficio circular No. 6257 de fecha 22/10/2020, el Despacho considera pertinente proceder a enmendar un error que allí se encontró en lo que versa al nombre del juzgado que dispuso la medida cautelar. En tal orden de ideas, se dispone oficiar a las entidades referenciadas en el auto de fecha 04/09/2020, colocándoseles de presente que las medidas cautelares comunicadas con el oficio en cuestión deben ser registradas a favor del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien administra el proceso, y no del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, como allí se dijo erradamente. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos para que se tome nota de la corrección ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LVAB

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2013-0335-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el término por el cual se suspendió el proceso ya se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

De conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de oficio de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes, en razón a que ya se encuentra superado el tiempo acordado por los sujetos procesales para que operara la suspensión procesal.

NOTIFIQUESE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
 RADICADO: J08-2013-00335-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora presentó solicitud para que se fije fecha y hora para una audiencia de remate. Así mismo, solicita el decreto de una medida cautelar y el requerimiento a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **DUSDIVIA PORRAS BAUTISTA** y **JOSÉ LUIS VANEGAS NUÑEZ** que fueron ubicados en la carrera 28 No. 60-26, apartamento 1202, Torre 1, Tipo E de la Urbanización Conucos Plaza P.H. del municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, se procede a revisar la diligencia surtida dentro del plenario, con el fin de ejercer un control de legalidad respecto de los bienes que se declararon legalmente embargados y secuestrados. Estos son:

- Comedor en madera en forma circular con vidrio superpuesto y base en madera con sillas tapizadas en diferentes colores.
- Dos sofás de dos puestos tapizados en rojo y azul en tela.
- Nevera marca LG color blanco de dos puertas modelo GR46W62CVC, serial 209MRO2203.
- Lavadora marca Samsung de color blanco sin serie visible.
- Televisor marca LG tipo LCD de 32 pulgadas modelo 32LN570B, serial 402MXLS1L064 de pasta color negro.
- Juego de XBOX de color blanco sin series visibles.
- Televisor modelo 22MT45A-PM serial 409MXWEMQ665 marca LG de 22 pulgadas en pasta gris.

Teniendo en cuenta la relación de bienes cautelados, se hace necesario precisar que el numeral 11) del artículo 594 dispone que son bienes inembargables: *“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás*

muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien”.

En ese orden de ideas, este Juzgado advierte que los bienes muebles referenciados como (i) “*Nevera marca LG color blanco de dos puertas modelo GR46W62CVC, serial 209MRO2203*”, (ii) “*Televisor marca LG tipo LCD de 32 pulgadas modelo 32LN570B, serial 402MXLS1L064 de pasta color negro*” y (iii) “*Televisor modelo 22MT45A-PM serial 409MXWEMQ665 marca LG de 22 pulgadas en pasta gris*” no pueden ser objeto de embargo y secuestro para la hora de ahora, toda vez que se trata de bienes inembargables de conformidad con la normatividad enunciada en precedencia, por ende, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recayó sobre estos bienes muebles.

En lo que versa a los demás bienes muebles, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate al encontrarse legalmente embargados, secuestrados y evaluados.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la medida cautelar peticionada por la parte actora y el requerimiento a una E.P.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre los bienes muebles embargados y secuestrados a los demandados **DUSDIVIA PORRAS BAUTISTA** y **JOSÉ LUIS VANEGAS NUÑEZ**.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro que recayó sobre los siguientes bienes muebles (i) “*Nevera marca LG color blanco de dos puertas modelo GR46W62CVC, serial 209MRO2203*”, (ii) “*Televisor marca LG tipo LCD de 32 pulgadas modelo 32LN570B, serial 402MXLS1L064 de pasta color negro*” y (iii) “*Televisor modelo 22MT45A-PM serial 409MXWEMQ665 marca LG de 22 pulgadas en pasta gris*”, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios ofíciase al secuestre **ALFONSO CAMACHO PARDO**, con el fin de ponerle en conocimiento lo dispuesto frente a la diligencia de secuestro realizada el 24/07/2015.

TERCERO: FIJAR el día **11/03/2021** a las 09:00 A.M para llevar a cabo el remate de los bienes muebles (i) “*Comedor en madera en forma circular con vidrio superpuesto y base en madera con sillas tapizadas en diferentes colores*”, (ii) “*Dos sofás de dos puestos tapizados en rojo y azul en tela*”, (iii) “*Lavadora marca*

Samsung de color blanco sin serie visible", (iv) "*Juego de XBOX de color blanco sin series visibles*", los cuales se hayan embargados, secuestrados y valuados en este proceso en la suma de **(\$1.530.000.00)** y son de propiedad de los demandados **DUSDIVIA PORRAS BAUTISTA** y **JOSÉ LUIS VANEGAS NUÑEZ**, cuyas características están contenidas en la diligencia de secuestro visible a (Fl. 20, Cd. 2).

CUARTO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes muebles **(\$1.071.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo de los mismos **(\$612.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: **ANÚNCIESE** los remates y llévase a publicación el contenido de este auto en su integridad por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**.

SEXTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en las audiencias de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de las subastas públicas para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., ya se tomaron en esta providencia las medidas necesarias para sanear el proceso.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **DUSDIVIA PORRAS BAUTISTA** en su calidad de empleada de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$57.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que

se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y envíese a su destinatario conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOVENO: Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que la demandada **DUSDIVIA PORRAS BAUTISTA** haya suscrito con la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, toda vez que éste como tal no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

DECIMO: En razón a la solicitud de la parte actora de oficiar a una E.P.S y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JOSÉ LUIS VANEGAS NUÑEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

LVAB

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2013-0609-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada solicita informe de títulos judiciales. A su vez, se le pone de presente a su señoría que revisada la página web del Banco Agrario no se encontró títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud de existencia de títulos judiciales presentada por la parte demandada en el memorial que antecede, se hace necesario poner en su conocimiento el reporte de la página web del Banco Agrario, a través del cual se indica que dentro del presente proceso no existen títulos judiciales consignados.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2015-00033-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial que antecede presentado por la parte ejecutante mediante el cual informa una nueva dirección del establecimiento de comercio embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar que la comisión establecida en el auto de fecha **13/10/2020** se cumpla sobre el establecimiento de comercio denominado **“AUTO SERVICIO NUÑEZ NUÑEZ”** ubicado en la Carrera 14 No 12-42 del Barrio Gaitán del municipio de Bucaramanga, en donde según el extremo actor está funcionando el bien mercantil. Cabe destacar, que en el nuevo despacho comisorio a remitirse a la autoridad comisionada se precisará que la diligencia de secuestro encomendada se deberá adelantar siempre y cuando se verifique a cabalidad que la unidad de explotación económica funciona en la dirección en cuestión. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el nuevo despacho comisorio y remítase a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LVAB

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2015-00351-01



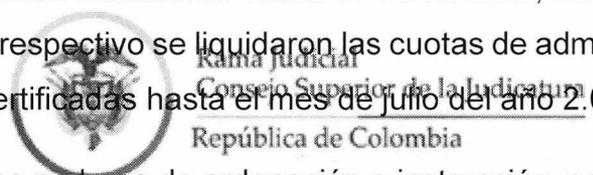
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$19.247.865,78)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 11/12/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático respectivo se liquidaron las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) certificadas hasta el mes de julio del año 2.020.



2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente requerir a la parte demandante para que allegue el respectivo documento a través del cual se acredite que el señor **DIEGO HERNAN SUAREZ SARMIENTO** funge como representante legal del Conjunto Residencial San Fermin II, etapa I.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 169 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J19-2015-351

TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-sep-13	CUOTA AGOSTO		20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$87.000,00	\$87.000,00
1	30-sep-13	Intereses de mora	29	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.860,22	\$0,00	\$1.860,22	\$1.860,22	\$0,00	\$87.000,00	\$88.860,22
2	31-oct-13	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$87.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.947,29	\$0,00	\$1.947,29	\$3.807,51	\$0,00	\$174.000,00	\$177.807,51
3	30-nov-13	CUOTA OCTUBRE	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$87.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.767,60	\$0,00	\$3.767,60	\$7.575,12	\$0,00	\$261.000,00	\$268.575,12
4	31-dic-13	CUOTA NOVIEMBRE	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$87.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.841,88	\$0,00	\$5.841,88	\$13.417,00	\$0,00	\$348.000,00	\$361.417,00
5	31-ene-14	CUOTA DICIEMBRE	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$87.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.719,25	\$0,00	\$7.719,25	\$21.136,25	\$0,00	\$435.000,00	\$456.136,25
6	28-feb-14	CUOTA ENERO	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.706,00	\$0,00	\$8.706,00	\$29.842,24	\$0,00	\$527.000,00	\$556.842,24
7	31-mar-14	CUOTA FEBRERO	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.689,78	\$0,00	\$11.689,78	\$41.532,02	\$0,00	\$619.000,00	\$660.532,02
8	30-abr-14	CUOTA MARZO	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.270,82	\$0,00	\$13.270,82	\$54.802,84	\$0,00	\$711.000,00	\$765.802,84
9	31-may-14	CUOTA ABRIL	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$15.756,91	\$0,00	\$15.756,91	\$70.559,76	\$0,00	\$803.000,00	\$873.559,76
10	30-jun-14	CUOTA MAYO	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$17.215,62	\$0,00	\$17.215,62	\$87.775,37	\$0,00	\$895.000,00	\$982.775,37
11	31-jul-14	CUOTA JUNIO	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$19.564,11	\$0,00	\$19.564,11	\$107.339,49	\$0,00	\$987.000,00	\$1.094.339,49
12	31-ago-14	CUOTA JULIO	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.575,17	\$0,00	\$21.575,17	\$128.914,66	\$0,00	\$1.079.000,00	\$1.207.914,66
13	30-sep-14	CUOTA AGOSTO	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.817,40	\$0,00	\$22.817,40	\$151.732,06	\$0,00	\$1.171.000,00	\$1.322.732,06
14	31-oct-14	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.408,05	\$0,00	\$25.408,05	\$177.140,11	\$0,00	\$1.263.000,00	\$1.440.140,11
15	30-nov-14	CUOTA OCTUBRE + EXTRA	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$182.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.511,02	\$0,00	\$26.511,02	\$203.651,13	\$0,00	\$1.445.000,00	\$1.648.651,13
16	31-dic-14	CUOTA NOVIEMBRE	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.353,23	\$0,00	\$31.353,23	\$235.004,35	\$0,00	\$1.537.000,00	\$1.772.004,35
17	31-ene-15	CUOTA DICIEMBRE	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$92.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.411,56	\$0,00	\$33.411,56	\$268.415,91	\$0,00	\$1.629.000,00	\$1.897.415,91
18	28-feb-15	CUOTA ENERO	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.951,17	\$0,00	\$31.951,17	\$300.367,08	\$0,00	\$1.730.000,00	\$2.030.367,08
19	31-mar-15	CUOTA FEBRERO	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$37.607,02	\$0,00	\$37.607,02	\$337.974,11	\$0,00	\$1.831.000,00	\$2.168.974,11
20	30-abr-15	CUOTA MARZO	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$38.791,26	\$0,00	\$38.791,26	\$376.765,37	\$0,00	\$1.932.000,00	\$2.308.765,37
21	31-may-15	CUOTA ABRIL + EXTRA	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$206.000,00	\$0,00	\$0,00	\$42.310,23	\$0,00	\$42.310,23	\$419.075,60	\$0,00	\$2.138.000,00	\$2.557.075,60
22	30-jun-15	CUOTA MAYO	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.295,31	\$0,00	\$45.295,31	\$464.370,91	\$0,00	\$2.239.000,00	\$2.703.370,91
23	31-jul-15	CUOTA JUNIO	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.784,84	\$0,00	\$48.784,84	\$513.155,75	\$0,00	\$2.340.000,00	\$2.853.155,75
24	31-ago-15	CUOTA JULIO	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$50.985,50	\$0,00	\$50.985,50	\$564.141,25	\$0,00	\$2.441.000,00	\$3.005.141,25
25	30-sep-15	CUOTA AGOSTO	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.452,52	\$0,00	\$51.452,52	\$615.593,77	\$0,00	\$2.542.000,00	\$3.157.593,77
26	31-oct-15	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.566,46	\$0,00	\$55.566,46	\$671.160,22	\$0,00	\$2.643.000,00	\$3.314.160,22
27	30-nov-15	CUOTA OCTUBRE	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.891,00	\$0,00	\$55.891,00	\$727.051,22	\$0,00	\$2.744.000,00	\$3.471.051,22
28	31-dic-15	CUOTA NOVIEMBRE	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.982,04	\$0,00	\$59.982,04	\$787.033,26	\$0,00	\$2.845.000,00	\$3.632.033,26
29	31-ene-16	CUOTA DICIEMBRE + EXTRA	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$251.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.192,88	\$0,00	\$63.192,88	\$850.226,15	\$0,00	\$3.096.000,00	\$3.946.226,15
30	29-feb-16	CUOTA ENERO	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$64.285,69	\$0,00	\$64.285,69	\$914.511,84	\$0,00	\$3.197.000,00	\$4.111.511,84
31	31-mar-16	CUOTA FEBRERO	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$71.011,48	\$0,00	\$71.011,48	\$985.523,31	\$0,00	\$3.298.000,00	\$4.283.523,31
32	30-abr-16	CUOTA MARZO	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.611,90	\$0,00	\$73.611,90	\$1.059.135,22	\$0,00	\$3.399.000,00	\$4.458.135,22
33	31-may-16	CUOTA ABRIL	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.424,07	\$0,00	\$78.424,07	\$1.137.559,29	\$0,00	\$3.500.000,00	\$4.637.559,29
34	30-jun-16	CUOTA MAYO	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$78.120,58	\$0,00	\$78.120,58	\$1.215.679,86	\$0,00	\$3.601.000,00	\$4.816.679,86
35	31-jul-16	CUOTA JUNIO	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$85.943,15	\$0,00	\$85.943,15	\$1.301.623,01	\$0,00	\$3.702.000,00	\$5.003.623,01
36	31-ago-16	CUOTA JULIO	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$88.353,66	\$0,00	\$88.353,66	\$1.389.976,68	\$0,00	\$3.803.000,00	\$5.192.976,68
37	30-sep-16	CUOTA AGOSTO	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$87.802,76	\$0,00	\$87.802,76	\$1.477.779,44	\$0,00	\$3.904.000,00	\$5.381.779,44

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J19-2015-351

TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
38	31-oct-16	CUOTA SEPTIEMBRE	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$95.673,64	\$0,00	\$95.673,64	\$1.573.453,08	\$0,00	\$4.005.000,00	\$5.578.453,08
39	30-nov-16	CUOTA OCTUBRE	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$94.945,48	\$0,00	\$94.945,48	\$1.668.398,55	\$0,00	\$4.106.000,00	\$5.774.398,55
40	31-dic-16	CUOTA NOVIEMBRE	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$100.623,96	\$0,00	\$100.623,96	\$1.769.022,51	\$0,00	\$4.207.000,00	\$5.976.022,51
41	31-ene-17	CUOTA DICIEMBRE	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$101.000,00	\$0,00	\$0,00	\$104.541,67	\$0,00	\$104.541,67	\$1.873.564,18	\$0,00	\$4.308.000,00	\$6.181.564,18
42	28-feb-17	CUOTA ENERO	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$96.576,43	\$0,00	\$96.576,43	\$1.970.140,61	\$0,00	\$4.428.000,00	\$6.398.140,61
43	31-mar-17	CUOTA FEBRERO	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$110.033,40	\$0,00	\$110.033,40	\$2.080.174,01	\$0,00	\$4.548.000,00	\$6.628.174,01
44	30-abr-17	CUOTA MARZO	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$109.283,20	\$0,00	\$109.283,20	\$2.189.457,22	\$0,00	\$4.668.000,00	\$6.857.457,22
45	31-may-17	CUOTA ABRIL	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.951,62	\$0,00	\$115.951,62	\$2.305.408,84	\$0,00	\$4.788.000,00	\$7.093.408,84
46	30-jun-17	CUOTA MAYO	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$115.050,13	\$0,00	\$115.050,13	\$2.420.458,96	\$0,00	\$4.908.000,00	\$7.328.458,96
47	31-jul-17	CUOTA JUNIO	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$120.230,06	\$0,00	\$120.230,06	\$2.540.689,02	\$0,00	\$5.028.000,00	\$7.568.689,02
48	31-ago-17	CUOTA JULIO	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$123.169,67	\$0,00	\$123.169,67	\$2.663.858,68	\$0,00	\$5.148.000,00	\$7.811.858,68
49	30-sep-17	CUOTA AGOSTO	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$119.543,94	\$0,00	\$119.543,94	\$2.783.402,63	\$0,00	\$5.268.000,00	\$8.051.402,63
50	31-oct-17	CUOTA SEPTIEMBRE	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$124.738,58	\$0,00	\$124.738,58	\$2.908.141,20	\$0,00	\$5.388.000,00	\$8.296.141,20
51	30-nov-17	CUOTA OCTUBRE	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.436,67	\$0,00	\$122.436,67	\$3.030.577,88	\$0,00	\$5.508.000,00	\$8.538.577,88
52	31-dic-17	CUOTA NOVIEMBRE	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$128.345,11	\$0,00	\$128.345,11	\$3.158.922,98	\$0,00	\$5.628.000,00	\$8.786.922,98
53	31-ene-18	CUOTA DICIEMBRE	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$120.000,00	\$0,00	\$0,00	\$130.693,58	\$0,00	\$130.693,58	\$3.289.616,56	\$0,00	\$5.748.000,00	\$9.037.616,56
54	28-feb-18	CUOTA ENERO	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$122.074,74	\$0,00	\$122.074,74	\$3.411.691,30	\$0,00	\$5.875.000,00	\$9.286.691,30
55	31-mar-18	CUOTA FEBRERO	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$136.370,97	\$0,00	\$136.370,97	\$3.548.062,27	\$0,00	\$6.002.000,00	\$9.550.062,27
56	30-abr-18	CUOTA MARZO	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$133.618,53	\$0,00	\$133.618,53	\$3.681.680,80	\$0,00	\$6.129.000,00	\$9.810.680,80
57	31-may-18	CUOTA ABRIL + EXTRA	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$283.000,00	\$0,00	\$0,00	\$140.801,51	\$0,00	\$140.801,51	\$3.822.482,31	\$0,00	\$6.412.000,00	\$10.234.482,31
58	30-jun-18	CUOTA MAYO	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$141.508,37	\$0,00	\$141.508,37	\$3.963.990,68	\$0,00	\$6.539.000,00	\$10.502.990,68
59	31-jul-18	CUOTA JUNIO	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$147.540,57	\$0,00	\$147.540,57	\$4.111.531,25	\$0,00	\$6.666.000,00	\$10.777.531,25
60	31-ago-18	CUOTA JULIO	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$149.804,82	\$0,00	\$149.804,82	\$4.261.336,07	\$0,00	\$6.793.000,00	\$11.054.336,07
61	30-sep-18	CUOTA AGOSTO	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$146.824,38	\$0,00	\$146.824,38	\$4.408.160,45	\$0,00	\$6.920.000,00	\$11.328.160,45
62	31-oct-18	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$153.358,44	\$0,00	\$153.358,44	\$4.561.518,88	\$0,00	\$7.047.000,00	\$11.608.518,88
63	30-nov-18	CUOTA OCTUBRE	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$150.121,00	\$0,00	\$150.121,00	\$4.711.639,88	\$0,00	\$7.174.000,00	\$11.885.639,88
64	31-dic-18	CUOTA NOVIEMBRE	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$127.000,00	\$0,00	\$0,00	\$157.325,56	\$0,00	\$157.325,56	\$4.868.965,44	\$0,00	\$7.301.000,00	\$12.169.965,44
65	31-ene-19	CUOTA DICIEMBRE + EXTRA	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$144.000,00	\$0,00	\$0,00	\$158.341,35	\$0,00	\$158.341,35	\$5.027.306,79	\$0,00	\$7.445.000,00	\$12.472.306,79
66	28-feb-19	CUOTA ENERO	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$149.340,03	\$0,00	\$149.340,03	\$5.176.646,82	\$0,00	\$7.583.000,00	\$12.759.646,82
67	31-mar-19	CUOTA FEBRERO	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$166.065,46	\$0,00	\$166.065,46	\$5.342.712,28	\$0,00	\$7.721.000,00	\$13.063.712,28
68	30-abr-19	CUOTA MARZO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$163.199,10	\$0,00	\$163.199,10	\$5.505.911,38	\$0,00	\$7.859.000,00	\$13.364.911,38
69	31-may-19	CUOTA ABRIL	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$171.871,90	\$0,00	\$171.871,90	\$5.677.783,28	\$0,00	\$7.997.000,00	\$13.674.783,28
70	30-jun-19	CUOTA MAYO	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$168.876,80	\$0,00	\$168.876,80	\$5.846.660,08	\$0,00	\$8.135.000,00	\$13.981.660,08
71	31-jul-19	CUOTA JUNIO	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$177.415,17	\$0,00	\$177.415,17	\$6.024.075,25	\$0,00	\$8.273.000,00	\$14.297.075,25
72	31-ago-19	CUOTA JULIO	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.758,87	\$0,00	\$180.758,87	\$6.204.834,12	\$0,00	\$8.411.000,00	\$14.615.834,12
73	30-sep-19	CUOTA AGOSTO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$177.783,66	\$0,00	\$177.783,66	\$6.382.617,78	\$0,00	\$8.549.000,00	\$14.931.617,78
74	31-oct-19	CUOTA SEPTIEMBRE	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$184.888,75	\$0,00	\$184.888,75	\$6.567.506,52	\$0,00	\$8.687.000,00	\$15.254.506,52
75	30-nov-19	CUOTA OCTUBRE	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$181.154,72	\$0,00	\$181.154,72	\$6.748.661,25	\$0,00	\$8.825.000,00	\$15.573.661,25
76	31-dic-19	CUOTA NOVIEMBRE	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$189.159,73	\$0,00	\$189.159,73	\$6.937.820,97	\$0,00	\$8.963.000,00	\$15.900.820,97
77	31-ene-20	CUOTA DICIEMBRE	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$190.844,69	\$0,00	\$190.844,69	\$7.128.665,66	\$0,00	\$9.101.000,00	\$16.229.665,66
78	29-feb-20	CUOTA ENERO	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.656,70	\$0,00	\$183.656,70	\$7.312.322,36	\$0,00	\$9.239.000,00	\$16.551.322,36

JUZGADO TERCERO

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J19-2015-351

TITULO: CUOTAS DE ADMINISTRACION

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
79	31-mar-20	CUOTA FEBRERO	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$198.408,18	\$0,00	\$198.408,18	\$7.510.730,54	\$0,00	\$9.377.000,00	\$16.887.730,54
80	30-abr-20	CUOTA MARZO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$192.416,42	\$0,00	\$192.416,42	\$7.703.146,96	\$0,00	\$9.515.000,00	\$17.218.146,96
81	31-may-20	CUOTA ABRIL	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$196.977,79	\$0,00	\$196.977,79	\$7.900.124,74	\$0,00	\$9.653.000,00	\$17.553.124,74
82	30-jun-20	CUOTA MAYO	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$192.656,39	\$0,00	\$192.656,39	\$8.092.781,13	\$0,00	\$9.791.000,00	\$17.883.781,13
83	31-jul-20	CUOTA JUNIO	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$201.991,05	\$0,00	\$201.991,05	\$8.294.772,18	\$0,00	\$9.929.000,00	\$18.223.772,18
84	31-ago-20	CUOTA JULIO	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$138.000,00	\$0,00	\$0,00	\$206.562,14	\$0,00	\$206.562,14	\$8.501.334,32	\$0,00	\$10.067.000,00	\$18.568.334,32
85	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$203.205,58	\$0,00	\$203.205,58	\$8.704.539,90	\$0,00	\$10.067.000,00	\$18.771.539,90
86	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$207.376,19	\$0,00	\$207.376,19	\$8.911.916,09	\$0,00	\$10.067.000,00	\$18.978.916,09
87	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$198.127,82	\$0,00	\$198.127,82	\$9.110.043,91	\$0,00	\$10.067.000,00	\$19.177.043,91
88	11-dic-20	Intereses de mora	11	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.821,87	\$0,00	\$70.821,87	\$9.180.865,78	\$0,00	\$10.067.000,00	\$19.247.865,78

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/11/2020 DEMANDANTE
\$ 10.067.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$9.180.865,78	\$0,00	\$ 0,00	\$ 19.247.865,78	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2015-00404-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **HUMBERTO ARDILA GOMEZ**. Sírvase proveer. 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **HUMBERTO ARDILA GOMEZ** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará alguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2016-0261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita un plazo para designar nuevo apoderado judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

En razón a la solicitud presentada por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente que el término para concurrir ese sujeto al proceso, luego de haberse ordenado la interrupción procesal, se encuentra reglado en el artículo 160 del C.G.P y, por ello, no se puede acceder a lo deprecado, comoquiera que *“Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”*, según lo establecido en el artículo 117 *ídem*. Ahora, no se puede perder de vista que este proceso es de mínima cuantía, lo cual genera que la parte ejecutante pueda litigar en causa propia.

Así las cosas, como la parte ejecutante ya concurrió al proceso una vez se le notificó del auto que ordenó la interrupción, se procederá a disponer la reanudación de la actuación procesal conforme a lo reglado en el inciso 2º del artículo 160 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2017-00264-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante el cual comunica un embargo sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **EDWIN BECERRA CHACÓN** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014-003-006-2017-00058-01 y comunicado mediante el oficio No. 01202 del 09/11/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2017-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga informa un embargo sobre los bienes de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se ordena oficiar al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **DIEGO FERNANDO VARGAS RIVERA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680014-003-012-2020-00425-00 y comunicado mediante el oficio No. 2159 del 13/11/2020. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio conforme los parámetros del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J26-2017-00341-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante solicita informe de títulos ejecutivos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a la memorialista que el único "título ejecutivo" que obra dentro del expediente fue aquel que se presentó con la demanda que corresponde a una letra de cambio. Ahora, si la solicitud radicada va dirigida a averiguar acerca de los depósitos judiciales que obran a favor de la presente causa, dable es precisar que para la hora de ahora no hay dineros consignados pendientes por entregar diferentes a aquellos que se ordenaron en el numeral 1º del auto de fecha 26/11/2018.

NOTIFIQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$78.229.795,66)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 11/12/2020, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$852.504,00)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en **(3.149.328,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por el deudor la suma de (\$2.296.824,00).

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 169 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramiro Guerra
Consejero Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J15-2017-503

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: Pagaré No. 8769173

ELABORO: EDGAR JESÚS ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de

$$im = \left[\left(\left[\left(1 + t \right)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \right) \times C \right]$$

interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	22-ago-17	Saldo inicial		21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$42.141.880,00	\$42.141.880,00
1	31-ago-17	Intereses de mora	9	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$297.141,93	\$0,00	\$297.141,93	\$297.141,93	\$0,00	\$42.141.880,00	\$42.439.021,93
2	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$978.594,89	\$0,00	\$978.594,89	\$1.275.736,82	\$0,00	\$42.141.880,00	\$43.417.616,82
3	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.858,41	\$0,00	\$997.858,41	\$2.273.595,23	\$0,00	\$42.141.880,00	\$44.415.475,23
4	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$957.630,22	\$0,00	\$957.630,22	\$3.231.225,45	\$0,00	\$42.141.880,00	\$45.373.105,45
5	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$981.972,41	\$0,00	\$981.972,41	\$4.213.197,86	\$0,00	\$42.141.880,00	\$46.355.077,86
6	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$978.619,95	\$0,00	\$978.619,95	\$5.191.817,81	\$0,00	\$42.141.880,00	\$47.333.697,81
7	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$894.999,84	\$0,00	\$894.999,84	\$6.086.817,65	\$0,00	\$42.141.880,00	\$48.228.697,65
8	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$978.200,69	\$0,00	\$978.200,69	\$7.065.018,34	\$0,00	\$42.141.880,00	\$49.206.898,34
9	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$938.176,63	\$0,00	\$938.176,63	\$8.003.194,97	\$0,00	\$42.141.880,00	\$50.145.074,97
10	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$968.125,35	\$0,00	\$968.125,35	\$8.971.320,31	\$0,00	\$42.141.880,00	\$51.113.200,31
11	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$930.041,92	\$0,00	\$930.041,92	\$9.901.362,24	\$0,00	\$42.141.880,00	\$52.043.242,24
12	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$950.854,39	\$0,00	\$950.854,39	\$10.852.216,62	\$0,00	\$42.141.880,00	\$52.994.096,62
13	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$947.053,20	\$0,00	\$947.053,20	\$11.799.269,82	\$0,00	\$42.141.880,00	\$53.941.149,82
14	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$910.857,57	\$0,00	\$910.857,57	\$12.710.127,39	\$0,00	\$42.141.880,00	\$54.852.007,39
15	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$933.932,49	\$0,00	\$933.932,49	\$13.644.059,88	\$0,00	\$42.141.880,00	\$55.785.939,88
16	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$897.741,04	\$0,00	\$897.741,04	\$14.541.800,92	\$0,00	\$42.141.880,00	\$56.683.680,92
17	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$924.169,87	\$0,00	\$924.169,87	\$15.465.970,79	\$0,00	\$42.141.880,00	\$57.607.850,79
18	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$913.957,31	\$0,00	\$913.957,31	\$16.379.928,10	\$0,00	\$42.141.880,00	\$58.521.808,10
19	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$845.328,34	\$0,00	\$845.328,34	\$17.225.256,44	\$0,00	\$42.141.880,00	\$59.367.136,44
20	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$922.894,73	\$0,00	\$922.894,73	\$18.148.151,17	\$0,00	\$42.141.880,00	\$60.290.031,17
21	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$890.754,69	\$0,00	\$890.754,69	\$19.038.905,86	\$0,00	\$42.141.880,00	\$61.180.785,86
22	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$921.619,18	\$0,00	\$921.619,18	\$19.960.525,03	\$0,00	\$42.141.880,00	\$62.102.405,03
23	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$889.931,93	\$0,00	\$889.931,93	\$20.850.456,97	\$0,00	\$42.141.880,00	\$62.992.336,97
24	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$919.068,85	\$0,00	\$919.068,85	\$21.769.523,82	\$0,00	\$42.141.880,00	\$63.911.403,82
25	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$920.768,58	\$0,00	\$920.768,58	\$22.690.292,40	\$0,00	\$42.141.880,00	\$64.832.172,40
26	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$890.754,69	\$0,00	\$890.754,69	\$23.581.047,09	\$0,00	\$42.141.880,00	\$65.722.927,09
27	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$911.400,08	\$0,00	\$911.400,08	\$24.492.447,17	\$0,00	\$42.141.880,00	\$66.634.327,17
28	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$878.807,48	\$0,00	\$878.807,48	\$25.371.254,66	\$0,00	\$42.141.880,00	\$67.513.134,66
29	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$903.291,39	\$0,00	\$903.291,39	\$26.274.546,05	\$0,00	\$42.141.880,00	\$68.416.426,05
30	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$897.306,02	\$0,00	\$897.306,02	\$27.171.852,07	\$0,00	\$42.141.880,00	\$69.313.732,07
31	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.416,30	\$0,00	\$850.416,30	\$28.022.268,37	\$0,00	\$42.141.880,00	\$70.164.148,37
32	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$904.999,85	\$0,00	\$904.999,85	\$28.927.268,23	\$0,00	\$42.141.880,00	\$71.069.148,23
33	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$864.753,07	\$0,00	\$864.753,07	\$29.792.021,30	\$0,00	\$42.141.880,00	\$71.933.901,30
34	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$872.413,48	\$0,00	\$872.413,48	\$30.664.434,77	\$0,00	\$42.141.880,00	\$72.806.314,77
35	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$841.075,57	\$0,00	\$841.075,57	\$31.505.510,35	\$0,00	\$42.141.880,00	\$73.647.390,35
36	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$869.398,68	\$0,00	\$869.398,68	\$32.374.909,03	\$0,00	\$42.141.880,00	\$74.516.789,03
37	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$876.716,38	\$0,00	\$876.716,38	\$33.251.625,41	\$0,00	\$42.141.880,00	\$75.393.505,41
38	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$850.647,18	\$0,00	\$850.647,18	\$34.102.272,59	\$0,00	\$42.141.880,00	\$76.244.152,59
39	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$868.105,93	\$0,00	\$868.105,93	\$34.970.378,52	\$0,00	\$42.141.880,00	\$77.112.258,52
40	17-nov-20	Intereses de mora	17	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$468.002,71	\$0,00	\$468.002,71	\$35.438.381,23	\$0,00	\$42.141.880,00	\$77.580.261,23
41	11-dic-20	Intereses de mora	24	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$649.534,43	\$0,00	\$649.534,43	\$36.087.915,66	\$0,00	\$42.141.880,00	\$78.229.795,66

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 RADICADO # J15-2017-503 TITULO: Pagaré No. 8769173

ELABORO: EDGAR JESÚS ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
TOTALES																	
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		11/12/2020
\$ 42.141.880,00				\$ 0,00			\$ 0,00		\$36.087.915,66		\$0,00		\$ 0,00		\$ 78.229.795,66		DEMANDANTE
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																	

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2017-0577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Policía Nacional allega una comunicación mediante la cual se pronuncia frente a una inmovilización. Así mismo que la parte demandante solicita se realice un requerimiento a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe remitido por la **POLICÍA NACIONAL**, mediante el cual informa lo concerniente a la orden de inmovilización sobre el vehículo cautelado, colocando de presente lo siguiente: *“LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR DE PLACAS **NII-83E** RADICADO NRO. 68001400300720170057701, YA SE ENCUENTRA ACTIVA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE AUTOMOTORES I2AUT DE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 04-11-2020.”*

2. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **MARIA IGNACIA MENDOZA RUEDA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LVAB

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J029-2018-00173-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial del demandado **ELEAZAR FLOREZ** allega un memorial. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el sistema de títulos judiciales no aparece consignado ninguna suma de dinero a favor de esta diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. En memorial que antecede el demandado **ELEAZAR FLOREZ**, a través de su apoderado judicial, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, la petición presentada no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)".

Así entonces, el demandado **ELEAZAR FLOREZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición, deberá presentar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta hasta el día 12/11/2020 y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y detallando los datos consignados en el comprobante de depósito judicial allegado por la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá proceder a realizar la conversión respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva y adjúntese copia del documento visible a (Fl. 34, Cd. 3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@deudoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2018-0346-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se realice un requerimiento a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S-S COMPARTA**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **OSCAR LEONARDO SARMIENTO LEAL**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LVAB

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2018-0444-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento obrante a (Fls. 20, 21, Cd.2) procedente de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**, mediante el cual procedió a informar que "(...) se procedió a corregir en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIA DE TRANSITO "SOST" el "RADICADO" en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placa IRA26D, de propiedad de la demandada MARITZA LÓPEZ MENESES (...)"

NOTIFÍQUESE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-00770-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder concedido a la abogada **LINA MARÍA CASADIEGO DÍAZ** que fue otorgado por la profesional del derecho que representa a la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

SEGUNDO: Mantener incólume el reconocimiento de personería a la abogada **LEYDY JULIETH DELGADO ARIAS**, por cuanto la renuncia que se presentó no cobija el acto de apoderamiento principal que le fue confiado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 169 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **POLICÍA NACIONAL** y la solicitud de remisión de copias de la respuesta que antecede a la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento obrante a (Fls. 34 hasta 36, Cd.2) procedente de la **POLICÍA NACIONAL**, a través del cual se pronuncia acerca del requerimiento efectuado en los autos de fecha 24/04/2019 y 15/10/2020, informando que el reporte de inmovilización del automotor de placas **FAO-693** se encuentra vigente a nivel nacional.

2. Teniendo en cuenta que la **POLICÍA NACIONAL** se pronunció acerca de lo requerido en los autos de fecha 24/04/2019-15/10/2020 y en atención a lo requerido por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a su destinatario el oficio requerido que fue emitido por la Institución referenciada. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00130-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a proveer de manera inmediata respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque revisado lo proveído en el auto del 07/03/2019, a través del cual se dictó mandamiento de pago en este proceso, el Despacho advierte la imperiosa necesidad de hacer un control de legalidad (numeral 12° del artículo 42 del C.G.P).

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes. Ello, conlleva a que este operador judicial, en aras de proteger el derecho fundamental al debido proceso, proceda a modificar la orden de recaudo judicial en lo que concierne al tema de los intereses moratorios que debe pagar el extremo ejecutado por cuenta de unos cánones de arrendamiento de vivienda urbana. Veamos el porqué:

En primer lugar, se detalla por este operador judicial que dentro del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo visible se establece que “*el inmueble se arrienda exclusivamente para vivienda*”.

A partir de una lectura del negocio jurídico, se concluye que la destinación del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo es única y exclusivamente para vivienda urbana, y no para ejercer actividades comerciales o lucrarse del mismo por parte de los arrendatarios. Así, es claro, que la legislación aplicable al referido contrato es tanto el Código Civil como la Ley 820 de 2.003, la cual tiene por objeto regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles destinados a vivienda urbana.

Ahora bien, la Ley 820 de 2003 no estipula el tipo de interés que se genera por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual se debe realizar

una interpretación sistemática del contrato base de la acción ejecutiva y dar aplicación a lo consagrado en el numeral 1º artículo 1617, el cual señala:

“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.” (comillas y cursiva por fuera del texto original).

De igual manera, el artículo 2232 del C.C., preceptúa:

“ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES>. Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.

El interés legal se fija en un seis por ciento anual.”

Los precitados artículos establecen que la indemnización de perjuicios por la mora causada en el pago de una obligación debe seguir las siguientes reglas: (i) si se ha pactado un interés superior al legal se deberán los intereses convencionales; (ii) si no se ha pactado interés alguno se deberán los legales en el caso de que no exista disposición especial que autorice el cobro de intereses diferentes a los legales; (iii) si en el acuerdo se estipulan intereses sin indicarse la tasa, se entenderán fijados los intereses legales, es decir, 6% anual.

En el caso bajo estudio, se encuentra que las partes no estipularon o fijaron una tasa para la cancelación intereses sobre los cánones de arrendamiento dentro del contrato de arrendamiento, y ante dicho vacío los intereses que se pueden cobrar en este caso no son otros que los intereses legales del 6% anual (a título de sanción moratoria máxima permitida por la ley sustancial en materia de contratos de arrendamiento de vivienda urbana), más no los legales de tipo moratorio de naturaleza comercial, esto es, los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera aumentados en un 50%, que fueron reconocidos en el mandamiento de pago. Ello, en razón a la naturaleza de la obligación, itérese, y porque dentro del contrato de arrendamiento las partes no pactaron una tasa de interés en especial.

En consecuencia, se hace necesario entrar a modificar el mandamiento de pago proferido para el 07/03/2019, dado que allí se les ordenó cancelar a los deudores intereses moratorios de tipo mercantil, esto es, el bancario corriente incrementado en un 50%; decisión que no se ajusta a derecho, toda vez que como acaba de verse

los intereses que podría ser exigibles a los demandados en este preciso asunto no pueden ser otros que los ordenados en el artículo 1617 del C.C.

En ese orden de ideas, se entrará a modificar en la parte resolutive del mandamiento ejecutivo producido, en lo que atañe al tema de intereses, con el fin de adaptar esa orden a sus justas proporciones.

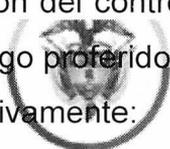
Realizado por el Despacho el control de legalidad, se procede entonces a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.621.974,42)** que corresponde al capital más intereses moratorios –a la tasa prevista en esta decisión- hasta el 10/12/2020, incluyéndose allí los demás conceptos por los cuales se dictó la orden de apremio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: En razón del control de legalidad ejercido, se ordena **MODIFICAR** el mandamiento de pago proferido para el 07/03/2019, el cual quedará así en materia de intereses, exclusivamente:



Ramo Judicial
República de Colombia

“librar mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la parte demandante por los intereses moratorios legales a la tasa del 6% anual desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones –cánones de arrendamiento- por las cuales se expidió la orden de recaudo judicial y hasta el pago total de las mismas a favor del acreedor.

En lo demás, la decisión que se modifica se mantiene incólume”.

TERCERO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda principal, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.621.974,42)** que corresponde al capital más intereses moratorios –a la tasa prevista en esta decisión- hasta el 10/12/2020, incluyéndose allí los demás conceptos por los cuales se dictó la orden de apremio.

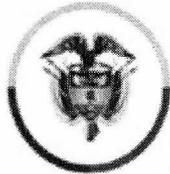
NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J29-2019-130 TITULO: CONTRATO ARRENDAMIENTO

ELABORADO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBADO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EIA multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 del periodo vencido, n° número de días y C= capital.

(t= tasa de interés

(1) #	(2) FECHA	(3) CONCEPTO	(4) DIAS	(5) IBC % EA	(6) IBC+1.5 % EA	(8) TASA INT % EA APLICADA	(9) TITULO EN MORA	(10) CUOTA PAGADA	(11) GASTOS DEL PROCESO	(12) INTERESES CAUSADOS	(13) INTERESES PAGADOS	(14) INTERESES POR PAGAR	(15) SALDO X PAGAR ACUMULADOS	(16) AMORTIZACIÓN A CAPITAL	(17) SALDO CAPITAL	(18) SALDO CREDITO
0	04-oct-18	CANON SEPTIEMBRE		6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.807,74	\$0,00	\$2.807,74	\$0,00	\$0,00	\$650.000,00	\$650.000,00
1	31-oct-18	Intereses de mora	27	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$415,20	\$0,00	\$415,20	\$0,00	\$0,00	\$650.000,00	\$652.807,74
2	04-nov-18	CANON OCTUBRE	4	6,00%	6,00%	6,00%	\$850.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.407,07	\$0,00	\$5.407,07	\$0,00	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.305.222,94
3	30-nov-18	Intereses de mora	26	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$830,40	\$0,00	\$830,40	\$0,00	\$0,00	\$1.300.000,00	\$1.308.630,02
4	04-dic-18	CANON NOVIEMBRE	4	6,00%	6,00%	6,00%	\$650.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.423,23	\$0,00	\$8.423,23	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$1.959.460,41
5	31-dic-18	Intereses de mora	27	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.735,90	\$0,00	\$8.735,90	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$1.967.863,64
6	31-ene-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$1.977.557,85
7	28-feb-19	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$1.986.293,75
8	31-mar-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$1.995.967,96
9	30-abr-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.005.329,35
10	31-may-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.015.003,56
11	30-jun-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.024.364,94
12	31-jul-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.034.039,15
13	31-ago-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.043.713,36
14	30-sep-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.053.074,75
15	31-oct-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.062.748,95
16	30-nov-19	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.072.110,34
17	31-dic-19	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.081.784,55
18	31-ene-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.091.458,76
19	29-feb-20	Intereses de mora	29	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.100.507,38
20	31-mar-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.110.181,58
21	30-abr-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.119.542,37
22	31-may-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.129.217,18
23	30-jun-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.138.578,57
24	31-jul-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.148.252,78
25	31-ago-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.157.926,98
26	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.167.288,37
27	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.176.962,58
28	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$9.674,21	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.186.323,97
29	10-dic-20	Intereses de mora	10	6,00%	9,00%	9,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.609,45	\$0,00	\$4.609,45	\$0,00	\$0,00	\$1.950.000,00	\$2.190.933,42

TOTALES

SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA Y AGUA	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	10/12/2020
\$ 431.041,00	\$ 0,00	\$240.933,42	\$0,00	\$ 0,00	\$ 2.621.974,42	DEMANDANTE

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2019-00198-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (infocomultcolombia@gmail.com).

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

c/jg

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J019-2019-00894-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por el **EDIFICIO AZALIA PH**, a través de apoderada judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, del documento que la acompaña (certificación de cuotas de administración) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de los deudores **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA** y **ANDREA LINARES HERRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430, 431 y 463 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor respecto a la demanda acumulada, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por el **EDIFICIO AZALIA PH** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA** y **ANDREA LINARES HERRERA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA** y **ANDREA LINARES HERRERA**, y a favor del **EDIFICIO AZALIA PH**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Las siguientes sumas:

MES/AÑO	TIPO DE CUOTA	VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
ENERO/2019	ORDINARIA	\$163.000
FEBRERO/2019	ORDINARIA	\$163.000
MARZO/2019	ORDINARIA	\$163.000
ABRIL/2019	ORDINARIA	\$163.000
MAYO/2019	ORDINARIA	\$163.000
JUNIO/2019	ORDINARIA	\$163.000
JULIO/2019	ORDINARIA	\$163.000
AGOSTO/2019	ORDINARIA	\$163.000
SEPTIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$163.000
OCTUBRE/2019	ORDINARIA	\$163.000
NOVIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$163.000
DICIEMBRE/2019	ORDINARIA	\$163.000
ENERO/2020	ORDINARIA	\$172.800
FEBRERO/2020	ORDINARIA	\$172.800
MARZO/2020	ORDINARIA	\$172.800
ABRIL/2020	ORDINARIA	\$172.800
MAYO/2020	ORDINARIA	\$172.800
JUNIO/2020	ORDINARIA	\$172.800
JULIO/2020	ORDINARIA	\$172.800
AGOSTO/2020	ORDINARIA	\$172.800

TERCERO: RECONOCER intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas dejadas de cancelar a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (01 de febrero de 2019 y así sucesivamente el 1º de cada mes vencido, respecto de cada cuota por la cual se libró mandamiento de pago), hasta cuando se verifique su cancelación, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001.

CUARTO: Librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA** y **ANDREA LINARES HERRERA**, y a favor del **EDIFICIO**

AZALIA PH, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Las siguientes sumas:

MES/AÑO	TIPO DE CUOTA	VALOR DE CUOTAS DE ADMINISTRACION
DICIEMBRE/2019	EXTRAORDINARIA	\$135.000

QUINTO: RECONOCER intereses moratorios sobre el valor de la cuota extraordinaria dejada de cancelar a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 01/01/2020 hasta cuando se verifique su cancelación, siguiendo lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2.001.

SEXTO: LIBRAR mandamiento de pago respecto a las cuotas de administración junto con sus intereses moratorios que se sigan causando durante el curso de la actuación judicial hasta cuando se verifique su cancelación, previo a la aportación del certificado de cuotas de administración expedido por el representante legal del **EDIFICIO AZALIA PH**.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estados y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

OCTAVO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **CRISTIAN ALBERTO ARENAS MANTILLA**, y **ANDREA LINARES HERRERA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la

información de dicho registro. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la inclusión ordenada.

NOVENO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.168 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12